

# Conceptos y definiciones

## Prestaciones

### Sistema de la Seguridad Social

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

### Trabajadores afiliados en alta laboral

Las cifras sobre trabajadores afiliados a los distintos regímenes de la Seguridad Social que aquí se ofrecen no se corresponden necesariamente con el número de trabajadores, sino con el de situaciones que generan obligación de cotizar, es decir, una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios. En los regímenes General y Minería del Carbón, los trabajadores afiliados figuran agrupados bajo una cuenta de cotización a la Seguridad Social; dicha cuenta agrupa a un colectivo de trabajadores, pertenecientes a una misma empresa, que desarrollan su actividad laboral en una misma provincia y que tienen características homogéneas frente a la cotización.

### Pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social

Se denominan pensiones a las prestaciones periódicas vitalicias o de duración indeterminada. Excepcionalmente también se llaman pensiones a las de orfandad, limitadas en el tiempo, salvo que el beneficiario esté incapacitado para todo trabajo con anterioridad al hecho causante de la prestación.

Las clases de pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social son las siguientes: incapacidad permanente,

jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares. El conjunto de las tres últimas clases se denomina pensiones de muerte y supervivencia.

- **Incapacidad permanente:** es la pensión percibida por el trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitiva, que disminuyen o anulan su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo. A partir de noviembre de 1997, las pensiones de incapacidad permanente, cuando sus beneficiarios cumplen la edad de 65 años, pasan a denominarse pensiones de jubilación, según se establece en el Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre. Este cambio produce distorsiones importantes en la evolución del número e importe de las citadas clases de pensiones.

- **Jubilación:** consiste en la pensión vitalicia concedida a los trabajadores en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinan cuando, alcanzada la edad establecida, cesen o hayan cesado en el trabajo.

- **Viudedad:** es una de las prestaciones por muerte y supervivencia destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Son causantes de estas pensiones las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan un período mínimo de cotización. En los importes de las pensiones medias está incluido el complemento al mínimo; no están incluidos los importes debidos a los primeros pagos que incorporan atrasos ni las pagas extraordinarias.

### **Pensiones no contributivas**

Las pensiones no contributivas son prestaciones periódicas vitalicias o de duración indeterminada en favor de aquellas personas que no han cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones de nivel contributivo por la realización de actividades profesionales.

Las clases de estas pensiones son invalidez y jubilación y los beneficiarios de las mismas deben reunir los siguientes requisitos:

Invalidez:

- Haber cumplido dieciocho años y ser menor de sesenta y cinco años de edad.

- Residir legalmente en territorio español.

- Estar afectado por una minusvalía o por una enfermedad crónica en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

- Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la pensión.

Jubilación:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.

- Residir legalmente en territorio español.

- Carecer de rentas o ingresos suficientes. Las rentas o ingresos para esta clase de pensión se computan de igual forma que para la invalidez.

### **Pensiones asistenciales**

Las pensiones asistenciales son ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo. Los beneficiarios de estas ayudas deben reunir las siguientes condiciones:

- Carecer de medios económicos para la subsistencia. Se considera que carece de dichos medios quien percibe durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas pensiones, ya sea en concepto de rentas, de pensiones o de cualquier otro tipo de retribuciones.

- No tener familiares obligados a atenderles o, teniéndolos, carecer éstos de la posibilidad material de hacerlo.

- No pertenecer a comunidades, institutos, órdenes u organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarles asistencia.

- No ser propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración y posibilidades de venta indiquen notoriamente la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia.

- Haber cumplido 66 años de edad, en las ayudas por ancianidad, o encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, en los casos de ayuda por enfermedad o invalidez.

### **Prestaciones sociales y económicas de la LISMI (Ley 13/82, de Integración Social del Minusválido)**

La acción protectora derivada de la LISMI comprende:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Rehabilitación médico-funcional.
- c) Recuperación profesional.
- d) Medidas de integración social.
- e) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- f) Subsidio por ayuda de tercera persona.

g) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones las personas que reúnan las siguientes condiciones generales:

- Estar afectadas por una disminución, previsiblemente permanente, de la que se derive una minusvalía, o estar afectadas por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.

- No estar comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.

- No ser beneficiarias o no tener derecho, por edad o por cualquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad.

- Tener recursos personales inferiores en cuantía al 70 por 100, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

Los datos que en este capítulo se recogen en relación con las prestaciones de la LISMI se refieren exclusivamente a las siguientes prestaciones:

• Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica: tiene por objeto la prestación de los servicios conducentes a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios.

• Subsidio de garantía de ingresos mínimos: consiste en una prestación económica que tiene por finalidad cubrir necesidades básicas -alimentación, vestido y habitación- de quienes, careciendo de medios para su subsistencia, no estén en condiciones, por su grado de minusvalía, de obtenerlos.

• Subsidio por ayuda de tercera persona: consiste en una prestación económica destinada a aquellas personas afectadas por una minusvalía que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten la asistencia de otra persona para realizar actos esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

• Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: consiste en una prestación económica destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de aquellos minusválidos que, por razón de su disminución, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

### **Prestaciones familiares por hijo a cargo**

La información que se incluye en la tabla correspondiente se refiere a la asignación económica, en sus modalidades contributiva y no contributiva, en concepto de protección por cada hijo menor de dieciocho años, o mayor de dicha edad si está afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al 65 por 100, que esté a cargo del beneficiario de la prestación. Se considera, con carácter general, hijo a cargo, aquel que vive con el beneficiario y a sus expensas.

## **Servicios sociales y acción social**

### **Centros de servicios sociales comunitarios**

Constituyen la estructura física y funcional donde se prestan los servicios sociales comunitarios. Se definen como el núcleo fundamental de prestación, dirigidos a toda la población, con carácter generalista y polivalente. Suponen el primer contacto del usuario con el sistema público de servicios sociales y la puerta de acceso a sus prestaciones. Se desarrollan los

siguientes servicios: de información, valoración, orientación y asesoramiento, de ayuda a domicilio, de convivencia y reinserción social, de cooperación social y de prestaciones complementarias.

### **Centros para personas mayores**

- Centros de día: son centros gerontológicos abiertos, que promueven fundamentalmente la convivencia de los mayores y ofrecen servicios de asistencia social, atención gerontológica, terapia ocupacional y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

- Residencias de válidos: son centros que ofrecen a los mayores que pueden valerse por sí mismos una atención permanente y una asistencia integral mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, terapia ocupacional, podología y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

- Residencias de asistidos: son centros que ofrecen a los mayores que en su vida diaria necesitan la ayuda de terceras personas una atención permanente y una asistencia integral mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, podología y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

- Residencias mixtas: son centros que ofrecen a los mayores, tanto a los que pueden valerse por sí mismos como a los que necesitan de la ayuda de terceras personas, una atención permanente y una asistencia integral mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, podología y otros servicios de carácter cultural y recreativo.

### **Centros de atención al minusválido**

- Centros de orientación, diagnósticos y tratamiento (centros base): son centros cuya actividad consiste en prestar servicios de orientación, diagnóstico, valoración, seguimiento y, en su caso, tratamiento ambulatorio.

- Centros de atención a minusválidos psíquicos: se trata de centros dedicados a la atención y asistencia a deficientes mentales que, por su afectación, exigen tratamientos especializados y una rehabilitación continuada.

- Centros ocupacionales: son centros destinados a proporcionar servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a minusválidos mayores de 16 años que no pueden integrarse en una empresa o en un centro especial de empleo.

### **Centros para menores**

Los centros de protección y acogimiento para menores son tanto centros propios (aquellos cuyo titular es la Junta de Andalucía) como centros colaboradores (aquellos que pertenecen a entidades sin ánimo de lucro y tienen establecido un convenio de colaboración, dedicándose a prestar atención y dar acogida temporal a personas con problemas sociales y familiares).

Por otra parte, las guarderías son centros que atienden educativa y asistencialmente, en régimen abierto y mixto, a niños de 0 a 6 años. Se distinguen entre guarderías laborales, que son aquellas que, sin ánimo de lucro, se encargan de la custodia y guarda de los menores de 6 años durante la jornada laboral de sus padres, y guarderías no laborales, que son

aquellas en que la admisión de los niños no está condicionada por la situación laboral de los padres.

### **Medidas de protección a menores**

- Acogimiento familiar: medida de protección por la que se integra temporalmente a un menor en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos o tutores. La familia acogedora asume la guarda del menor sin que exista cambio en la titularidad de la patria potestad o tutela.

- Adopción: medida de protección, de carácter jurídico, por la que se produce la integración de un menor en una familia, que no es la suya de nacimiento, de manera definitiva y con igual consideración, derechos y deberes que los hijos naturales. La familia adoptante asume todas las obligaciones derivadas de la patria potestad, desapareciendo, salvo en casos excepcionales, los vínculos entre el menor y sus padres biológicos.

- Guarda: cuando la Administración asume sólo la guarda del menor, a solicitud de los padres o tutores que justifiquen no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves. El ejercicio de la guarda supone la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

- Tutela: es la responsabilidad que asume la entidad pública, cuando aprecia que un menor se encuentra en situación de desamparo. Supone la asunción de todas aquellas obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda del menor, así como de su representación y administración.

### **Centros de atención a la mujer**

- Centros de la mujer: son centros dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) que ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres, y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación y violencia por razón de género.

- Centros de atención a mujeres víctimas de malos tratos:
  - Casas de emergencia: prestan alojamiento y apoyo a mujeres con o sin hijos/as que se encuentren en grave situación personal y social, y necesiten un lugar donde residir de manera provisional, garantizando la acogida inmediata.

- Casas de acogida: tienen como objetivo ofrecer una acogida inmediata y a medio plazo, garantizando una atención integral a las mujeres y menores que les acompañen, programándose aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres puedan salir del círculo de la violencia.

- Pisos tutelados: tienen como objetivo ofrecer una vivienda a las mujeres víctimas de malos tratos, para que puedan vivir de forma independiente.

- Centros de información municipal: red de servicios específicos en el ámbito local, que ha promovido el Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con los ayuntamientos para la información y la atención a las mujeres, así como para la sensibilización de la comunidad.

### **Centros de atención a la juventud**

- Albergues y campamentos: centros y espacios de convivencia y ocio para jóvenes, dotados de los medios humanos y materiales necesarios para su desarrollo integral.

- Centros de información juvenil.

### **Familias numerosas**

En este capítulo se incluye información sobre los reconocimientos legales de familias numerosas. La condición de familia numerosa se acredita por un título oficial expedido por las consejerías de las comunidades autónomas competentes en la materia. El título de familia numerosa da derecho a una serie de beneficios en materia de educación (exención o reducción de derechos y tasas académicas y administrativas y preferencia, en igualdad de rendimiento educativo, al acceso a determinados centros), transporte,

acceso a viviendas de protección oficial, préstamos, exenciones fiscales, etc., previstos por la Ley 25/1971, de 19 de junio, y a los beneficios que reconozcan, en su caso, a tales familias las normas específicas que dicten las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

Títulos renovados: el título oficial de familia numerosa tiene una validez de dos años, pasados los cuales ha de renovarse. También puede renovarse antes de transcurrido dicho plazo si varía el número de miembros de la familia y ello supone modificación de la categoría que tenga reconocida.